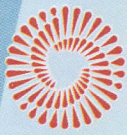




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 278-2021-MDP/GM

Pimentel, 11 de noviembre del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: la carta N° 040-2021-ACUÑAVEGA/MDP/CAAT-RL de fecha 09 de setiembre del 2021 emitida por el representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, el informe N° 553-2021-SGOP-MDP de fecha 19 de octubre del 2021 emitido por el Subgerente de Obras Públicas, el informe N° 1679-2021-GIDUR/MDP de fecha 19 de octubre del 2021 remitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y recepcionado por la Gerencia Municipal el día 29 de octubre del 2021, el informe legal N° 753-2021-MDP/GAJ de fecha 08 de noviembre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el proveído s/n emitido de fecha 09 de noviembre del 2021 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante carta N° 070/CG-JCVE-2021 de fecha 02 de setiembre del 2021 el representante común del Consorcio Génesis remite la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 11 días calendarios para la ejecución de mayores metrados según lo tipificado por la ley de contrataciones en su artículo 197° causales de ampliación de plazos: c) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en contratos de precios unitarios. Cabe indicar, que el contratista ha invocado erróneamente la base legal para la solicitud, por cuanto la ejecución de la obra se encuentra bajo los efectos de lo estipulado en el decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios; situación que no ha sido observada por el supervisor de la obra, el Subgerente de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, situación que puede ser subsanada invocando los efectos del artículo 156° del TUO de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general que señala: la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida; siendo que para el caso materia de análisis debe implementarse el procedimiento establecido en el literal c) del numeral 85.1 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios.

Que, mediante carta N° 040-2021-ACUÑAVEGA/MDP7CAAT-RL de fecha 09 de setiembre del 2021 el representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL en su calidad de supervisor remite a la entidad la carta N° 052-2021-ACUÑAVEGA/MDP/WSCC-SO de fecha 08 de setiembre del 2021 el pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04 y que adjunta la carta N° 070/CG-JCVE-2021 de fecha 02 de setiembre del 2021 que contiene el expediente de solicitud de ampliación de plazo N 04, en el cual, concluye:

(...) En tal sentido, hago de conocimiento que se ha revisado la documentación presentada y le comunico que se ha observado lo siguiente:

CONCLUSIONES

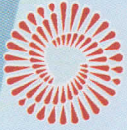
Se ha evaluado la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 presentado por el contratista y se ha llegado a las siguientes conclusiones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Es procedente solicitar una ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados tal como lo justifica el contratista y esta supervisión lo confirma.

La cuantificación que hace el contratista es incorrecta porque no contempla el tiempo en que fueron ejecutados los trabajos sin perjudicar la ruta crítica y antes de dar inicio a la ampliación de plazo N° 01 por 49 días calendarios.

Se ha tomado en cuenta que algunos trabajos han sido autorizados y no se han realizado por entera responsabilidad del contratista, por lo cual no se justifica dar ampliación de plazo.

Se han evaluado los trabajos pendientes que son afectados por la ruta crítica determinando esta SUPERVISION que corresponde 02 días calendarios.

Que, con fecha 19 de octubre del 2021 el Subgerente de Obras Públicas presenta el informe N° 553-2021-SGOP-MDP al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en el cual concluye:

RECOMENDACIONES

(...) De lo presentado por el supervisor para la ampliación de plazo debe acreditar y sustentar cuantificando el plazo adicional necesario para culminar la prestación y en función a ello la Entidad evaluará la pertinencia de otorgar la ampliación de plazo, los hechos presentados por el contratista no motivan el sustento con los rendimientos del adicional y los de deductivo vinculante para determinar el mayor tiempo que necesita

Del análisis y evaluación de la supervisión que concluye que ES PROCEDENTE a la ampliación del plazo parcial N° 04 por dos (02) días calendario solicitada por el Supervisor

Con la aprobación de lo actuado esta Subgerencia aprueba que ES PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por el plazo de dos (02) días calendarios solicitada por el supervisor, teniendo como fecha de término de la obra el 17 de setiembre del 2021 y se recomienda continuar con el trámite para emitir los actos resolutivos correspondientes.

Que, mediante informe N° 1679-2021-GIDUR/MDP de fecha 19 de octubre del 2021 y recepcionado por la Gerencia Municipal el día 29 de octubre del 2021, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

(...) Por consiguiente esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en concordancia con la supervisión y el informe N° 553-2021-SGOP/MDP emitido por el Subgerente de Obras Públicas concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 04, teniendo como nueva fecha de término de la obra el 15 de setiembre del 2021, por lo que elevo a su trámite correspondiente y poder emitir el acto resolutivo.

Que, el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, en ese sentido, el plazo para notificar al contratista venció el día 23 de setiembre del 2021, lo que significa que a la fecha de emisión del presente informe nos encontramos con el plazo vencido, generándose un consentimiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, mediante informe legal N° 753-2021-MDP/GAJ de fecha 08 de noviembre del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que debe aprobarse por consentimiento la ampliación de plazo N° 04 por 02 días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Génesis mediante carta N° 070/CG-JCVE-2021 de fecha 02 de setiembre del 2021, conforme lo estipula el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios, teniendo como nueva fecha de término de la obra el día 17 de setiembre del 2021

Que, estando a lo informado por las Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento, bajo responsabilidad del de la obra "Rehabilitación de las calles del sector La Plata del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque han evaluado los aspectos técnicos y presupuestales respecto del expediente técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del expediente técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello,

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR POR CONSENTIMIENTO la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 02 días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Génesis mediante carta N° 070/CG-JCVE-2021 de fecha 02 de setiembre del 2021, conforme lo estipula el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios, teniendo como nueva fecha de término de la obra el día 17 de setiembre del 2021, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos e informes que componen el expediente de ampliación de plazo N° 04 son responsables de la veracidad y contenido de los que sustentan su procedencia.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR al representante legal del Consorcio Génesis, al representante legal de la Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Obras Públicas, Gerente de Asesoría Legal, y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL